

Expediente n.º: 2612/2018

Informe de los Servicios Técnicos: Insuficiencia de medios

Asunto: Contrato privado de servicios de asistencia sanitaria a personal funcionario integrado y otros beneficiarios del ayuntamiento de Andratx.

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: Asesor jurídico de la Corporación

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en la prestación del servicio de asistencia sanitaria a personal funcionario integrado y otros beneficiarios del ayuntamiento de Andratx, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales y materiales:

Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio de asistencia sanitaria a personal funcionario integrado y otros beneficiarios del ayuntamiento de Andratx donde las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En virtud del objeto del contrato y su contenido, no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es dar el servicio de asistencia sanitaria a personal funcionario integrado y otros beneficiarios del ayuntamiento de Andratx para así poder atender las necesidades adecuadas a dicho personal.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANDRATX, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE